

CONVENIO N° 048 - 2020-MINAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y
EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019, y la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, identificado con RUC N° 0527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, a quien en adelante se le denominará **EL GORE**, debidamente representado por su Gobernador Regional el **Sr. BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**, identificado con DNI N° 31010565, designado con Resolución N° 3594-2018-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigaciones, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

EL GORE, es un Organismo Público que emana de la voluntad popular. A su vez es una persona de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a su competencia, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral sostenible de la región, dentro del marco establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como apoyar la actividad agraria, agroindustrial y empresarial de su ámbito, promocionando el manejo tecnificado de los cultivos y crianzas.

1.2 **EL GORE** y **EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.



Cuando en el presente Convenio se refiere a **EL GORE** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.7 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de innovación agraria en la Cadena de Valor de la papa, a fin de mejorar la sostenibilidad (económica, social y ambiental) y competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población del ámbito de la Región de Apurímac.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DEL INIA.

- 4.1.1. Apoyar las actividades de formulación y gestión de proyectos de I+D+I, transferencia de tecnología, extensión, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y capacitación agraria en la Región Apurímac.
- 4.1.2. Promover en los eventos regionales la oferta de semillas de alta calidad o certificadas del cultivo de papa en la Región; la difusión de los resultados de las investigaciones en el Marco de la Política Agraria, así como los servicios de análisis suelos, agua, foliar, Fitopatológico (nematológico), entomológico de acuerdo a costos establecidos en la Guía de Servicios del INIA, vigente a la fecha.



- 4.1.3. Realizar las actividades que demande la trasmisión de conocimientos y tecnología para la producción de semilla básica del cultivo de papa.
- 4.1.4. Realizar la capacitación académica y en campo de los profesionales de EL GORE respecto a la innovación en producción de papas de manera que sea biológicamente seguro para el consumo humano y apta para la exportación.
- 4.1.5. Intercambiar recursos genéticos y protección de variedades de papas nativas con actores involucrados en la producción de papa.
- 4.1.6. Brindar los contenidos tecnológicos para la elaboración de las cartillas, videos y folletos..
- 4.1.7. Realizar la vigilancia tecnológica y zonificación de cultivos de papa en la región Apurímac.
- 4.1.8. Disponer un área de 388.65 m² en el lote N° 06 para la construcción del almacén de papa, laboratorio biotecnológico, laboratorio de análisis de agua y suelo, guardianía, área de administración; así mismo un área de 343.22 m² en el lote 09 para la construcción del reservorio de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba.
- 4.1.9. Realizar acciones que permitan la sostenibilidad de la intervención del proyecto en su horizonte de evaluación.
- 4.1.10. Elaborar los informes anuales respecto del cumplimiento del compromiso de las Partes.
- 4.1.11. Formulación de un Plan de Trabajo que abarque el periodo de duración del presente convenio Interinstitucional.

DEL GORE.

- 4.2.1 Viabilizar el proyecto Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena de Valor de la Papa en las 7 Provincias de la Región de Apurímac.
- 4.2.2 Realizar acciones de gestión para el Financiamiento del proyecto.
- 4.2.3 Ejecutar el proyecto a través del área correspondiente según el tipo de proyecto y coordinar con el INIA en la materia de su competencia.
- 4.2.4 Realizar acciones de Cooperación Técnica Inter institucional entre los Actores involucrados en el Desarrollo Competitivo de la papa en la Región de Apurímac.
- 4.2.5 Promover la participación e involucramiento de las organizaciones del sector agrario en eventos que permitan identificar y valorar las principales demandas tecnológicas de la cadena de valor del cultivo de la papa en la Región.
- 4.2.6 Facilitar temas de capacitación de profesionales del GOBIERNO REGIONAL en lo que corresponda.
- 4.2.7 Promover eventos de Innovación Tecnológica.



- 4.2.8 Elaborar los informes anuales respecto del cumplimiento del compromiso de las Partes.

4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Los Coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente Convenio. Dicho Plan de Trabajo deberá contener obligatoriamente un cronograma de actividades con sus respectivas metas física y presupuestal.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio implementado según lo determinado en el numeral 4.3.1, debiendo elaborar el informe de avance trimestral e informe de Cierre de Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** designa como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **EL GORE**, el Gerente Regional de Desarrollo Económico o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollan las actividades del presente convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de **EL GORE** vinculadas con las áreas de influencia de la EEA Chumbibamba del **INIA**.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones basadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

14.1 Por común acuerdo de las partes.

14.2 Por mandato legal expreso.

- 14.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adéquen sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 20....

10 MAR. 2020

Por EL INIA

Por EL GORE

JORGE LUIS MAICELLO QUINTANA
Jefe

BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Gobernador Regional



